

de que el crimen de *apartheid* es una forma del crimen de genocidio⁴¹.

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de *apartheid* y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como sus recientes actos de agresión contra Angola y otros Estados africanos soberanos,

Alarmada por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en especial por la nueva escalada de cruel represión del régimen de tipo fascista de *apartheid*, incluido el uso de las fuerzas armadas contra el pueblo opositor y la imposición de condiciones virtuales de ley marcial con el propósito de facilitar la brutal represión de la población negra.

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de *apartheid*,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el *apartheid*, el racismo y el colonialismo y por la realización efectiva de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia, y contribuirán en consecuencia a la erradicación del crimen de *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁴²;

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la misma;

3. *Hace un llamamiento una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones.

4. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe⁴³;

5. *Señala a la atención* de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe en el sentido de que el artículo III de la Convención sería aplicable a las actividades de las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan iniciado procedimientos judiciales;

7. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada *supra* entre todos los Estados partes en la

Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de comunicación de masas;

8. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos de crimen de *apartheid*, descritos en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

10. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

11. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/28. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General.

Recordando su resolución 39/21 de 23 de noviembre de 1984, relativa al informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y su resolución 40/26 de 29 de noviembre de 1985, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁴, así como sus demás resoluciones relativas a la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁴⁵,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 31° y 32°⁴⁶, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención,

Subrayando la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen, a nivel nacional e internacional, la lucha contra actos o prácticas de discriminación racial y los vestigios o manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan,

Teniendo presente que la Convención se está aplicando en las diversas condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en los diferentes Estados partes,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Consciente de la importancia de la contribución del Comité en la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y en la eliminación de todas las for-

⁴¹ Véase E/CN.4/1985/27, secc. V

⁴² A/40/606.

⁴³ Resolución 38/14, anexo

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones. Suplemento No. 18 (A.40/18).

mas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Tomando nota de las decisiones adoptadas y de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones 31° y 32°;

1. *Toma nota* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 31° y 32°;

2. *Toma nota asimismo* de la parte del informe relativa a los Territorios en fideicomiso y no autónomos y a otros Territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General⁴⁵;

3. *Señala a la atención* de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas las opiniones y recomendaciones del Comité sobre los territorios a que se refiere el párrafo 2 *supra*, insta a esos órganos a que velen por que el Comité reciba toda la información pertinente sobre esos territorios y exhorta a todas las Potencias administradoras a que cooperen con esos órganos proporcionándoles toda la información necesaria para que el Comité pueda cumplir plenamente sus responsabilidades emanadas del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

4. *Considera* que el Comité no debe examinar información alguna sobre los territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a menos que dicha información le sea transmitida por los órganos competentes de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 15 de la Convención;

5. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia como crimen de lesa humanidad e insta a todos los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces, políticas, económicas y de otro tipo, en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas, a fin de apoyar la legítima lucha que libran los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia por su liberación nacional y por su dignidad humana, y a fin de lograr la eliminación del sistema racista de *apartheid*;

6. *Encomia* al Comité por sus constantes esfuerzos por lograr la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, en particular por lo que respecta a la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica y Namibia, y acoge con beneplácito la decisión sobre el *apartheid* adoptada por el Comité en su 32° período de sesiones⁴⁶;

7. *Toma nota con reconocimiento* de la continua participación del Comité en las actividades relativas al Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra las minorías nacionales o étnicas, las personas que pertenecen a esas minorías y las poblaciones autóctonas, dondequiera que exista esa discriminación, y por lograr que disfruten plenamente de sus derechos humanos mediante la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención;

9. *Acoge también con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra los trabajadores migratorios y sus familias, por promover sus derechos sin discriminación alguna y lograr su ple-

na igualdad, incluida la libertad de preservar sus características culturales;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y socioeconómicas eficaces y otras medidas necesarias para garantizar la prevención o la eliminación de la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico;

11. *Exhorta además* a los Estados partes en la Convención a que, mediante la promulgación de las medidas legislativas y de otra índole que sean pertinentes, conforme a la Convención, protejan plenamente los derechos de las minorías nacionales o étnicas y de las personas que pertenecen a esas minorías, así como los derechos de las poblaciones autóctonas;

12. *Elogia* a los Estados partes en la Convención por las medidas que han tomado para asegurar que en sus jurisdicciones haya procedimientos de recurso adecuados para las víctimas de la discriminación racial;

13. *Reitera su invitación* a los Estados partes en la Convención para que proporcionen al Comité, con arreglo a las directrices generales de éste, información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, con inclusión de datos sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica;

14. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta la obligación que tienen con arreglo a la Convención de presentar sus informes a su debido tiempo;

15. *Elogia* al Comité por los esfuerzos desplegados para lograr una mayor universalidad y una aplicación más coherente de la Convención y acoge con beneplácito su Recomendación general VII relativa a la aplicación del artículo 4 de la Convención⁴⁷;

16. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para lograr una mayor publicidad de la labor del Comité, publicidad que facilitaría su tarea de cumplir con eficacia sus funciones con arreglo a la Convención, y que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período ordinario de sesiones, sobre las medidas adoptadas en ese sentido.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/29. Cuestión del envejecimiento

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 39/25 de 23 de noviembre de 1984, en la que reconoció que en muchos países estaba aumentando la comprensión de las cuestiones relativas al envejecimiento y de la necesidad de proporcionar a las autoridades nacionales, cuando lo solicitaran, asistencia técnica y financiera en la aplicación de políticas y programas,

Haciendo suya la resolución 1985/28 de 29 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, en la que se instaba a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que siguieran intensificando sus esfuerzos por poner en práctica los principios y alcanzar los objetivos del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento⁴⁸ y se pedía al Secretario General que, para facilitar las contribuciones de los gobiernos, incluyese cada año el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento⁴⁹ entre los programas para los cuales se prometen contribuciones, en la Conferencia de las Nacio-

⁴⁵ *Ibid.*, secc. V.

⁴⁶ *Ibid.*, secc. VII.B, decisión 1 (XXXII).

⁴⁷ *Ibid.*, decisión 2 (XXXII).

⁴⁸ Véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16), cap. VI, secc. A.

⁴⁹ Conocido anteriormente como el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.